



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Proceso: 098- 2013
Ley 810 de 2003

RESOLUCION No. 018
(08 ENE 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A RESOLVER UNA INFRACCION URBANISTICA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

En uso de sus atribuciones Legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Resolución 091 de 2013, en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 810 de 2003 y la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponda, previo los siguientes

HECHOS

1. El procedimiento administrativo se inició teniendo en cuenta memorando emitido por la Secretaría de Planeación, donde se pone en conocimiento mediante informe técnico del estado en el que se encuentra la construcción que está ubicada en el costado occidental de Colegio Rincón Santo, donde el propietario del predio es el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, con numero catastral 00-00-0003-1366-000. (Anexo: informe técnico de fecha 31 de octubre de 2013).
2. Mediante auto de diciembre trece (13) de dos mil trece (2013), se avocó conocimiento de las diligencias y se ordenó evacuar pruebas, auto que fue debidamente notificado al señor **ALEXANDER BOLAÑOS POMELO**, como representante legal del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.
3. Mediante escrito dirigido a la Secretaria de Gobierno por parte del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta Institución, la señora **NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS**, delego poder para representar al Instituto según el Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013 por medio del cual se modifica la estructura del INVIAS y se determinan las funciones de sus dependencias. (se anexó Decreto 2618 de 2013).
4. Con escrito dirigido a la Alcaldía Municipal de Cajicá, el rector de la IED Rincón Santo el señor **EDUARDO NICOLAS HERNANDEZ FLOREZ**, solicita se realice visita al predio donde se encuentra una vivienda, la cual se encuentra deteriorada y en condiciones críticas para la seguridad de los integrantes de la IED, por tal motivo solicita se realice demolición de dicha construcción. De esta forma se remitió por competencia a la Secretaria de Planeación y a la Secretaria de Gobierno para que inicie los trámites correspondientes por infracción a la Ley 810 de 2003 infracciones urbanísticas.
5. Mediante oficio SA 12254 de siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014), la subdirectora administrativa del Instituto Nacional de Vías **RUTH MARLEN RIVERA PEÑA**, manifiesta que una vez revisado el informe técnico realizado sobre el predio identificado catastralmente con el No. 00-00-0003-1366-000, se evidencio que se encuentra en amenaza de ruina, y explica además que el INVIAS no cuenta con los recursos para la demolición correspondiente, solicita y autoriza al Municipio y a sus autoridades para que efectué la demolición de la estructura.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

018

08 ENE 2015

Proceso: 098- 2013
Ley 810 de 2003

6. Con memorando AMC-SDG-132-14 de febrero 10 de 2014, la Secretaria de Gobierno solicitó colaboración a la Secretaría de Obras Publicas, para realizar la demolición del predio anteriormente señalado y así mismo fijar hora y fecha para realizar el procedimiento. El día diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014), se procedió a realizar la diligencia de demolición de bien inmueble (predio INVIAS), pero en la estructura se encontró ocupada por bienes muebles propiedad de la IED Rincón Santo, por tal motivo la demolición del inmueble no se pudo efectuar.
7. El día veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014), se practicó diligencia para realizar la demolición de la estructura, la cual se realizó en compañía de la abogada de la Dirección Territorial Cundinamarca del Instituto Nacional de Vías la Doctora **ARIANNA GONZÁLEZ ORTEGA**, a fin de inspeccionar el procedimiento, una vez en el lugar de la diligencia se constato que el inmueble que amenazaba en ruina fue demolido en su totalidad y los escombros del mismo fueron retirados. Se evidencia una placa de concreto en donde se encontraba la edificación, la cual será removida en el menor tiempo posible. (se anexa registro fotográfico).

CONSIDERANDO

Que al presente procedimiento administrativo se dio inicio por una supuesta infracción a la norma urbanística la cual según informe de la Gerencia de Planeación consiste en una construcción que amenazaba con ruina.

Que mediante resolución No. 091 del 1 de marzo de 2013, se delegó en el Secretario de Gobierno la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a las leyes 232 de 1995, 388 de 1997 y 810 de 2003.

Que de acuerdo a la fecha de la posible Infracción, la norma aplicable para imponer la sanción, es el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

Que teniendo en cuenta los preceptos contemplados en la Ley 810 de 2003 han regulado el tema señalando que: "**Infracciones urbanísticas**. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

018

45

08 ENE 2015

Proceso: 098- 2013
Ley 810 de 2003

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital".

De esta forma y en concordancia con el Decreto 564 de 2006 en su título: Licencias Urbanísticas Capítulo I Definición y Tipos de Licencia, artículo octavo 8° ¹, nos enfoca sobre el tema de la demolición en el ámbito urbanístico:

"Artículo 8°. Estado de ruina. Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición.

El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal."

Visto el trámite realizado en el expediente se pudo verificar que existía construcción cerca del predio donde funciona la IED Rincón Santo, la cual presentaba serios problemas en la infraestructura que fueron verificados por la Secretaría de Planeación en informe que se allegó al inicio de este proceso. Por lo cual, se procedió a verificar quien era el responsable del predio y por consiguiente de la construcción. De esta forma se constató que el predio y la propiedad pertenecía al Instituto Nacional de Vías (INVIAS). La Administración fue informada igualmente de los hechos por el Rector de IED, en la cual solicitan se realice lo más pronto posible demolición de la construcción ya que esta representa un peligro inminente para la comunidad de la Institución.

Surtidas las etapas y los procedimientos correspondientes, se procedió con autorización de INVIAS a realizar la demolición del bien inmueble por amenaza de ruina, la cual se efectuó a cabalidad bajo diligencia que se practicó el día veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014).

Viendo que el objeto de la infracción fue subsanado y que la obligación de la Secretaría de Gobierno es verificar y realizar el correspondiente trámite para las construcciones que se encuentran dentro del Municipio, y velando por el buen desarrollo del urbanismo, el Despacho encuentra que la infracción objeto de las diligencias fue en este caso demolida por amenaza de ruina y al ver que ya no existe mérito para continuar con las diligencias dentro de este proceso, se debe proceder al archivo de las mismas.

¹ Decreto 564 de 2006, artículo octavo 8° Estado de ruina

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

018

08 ENE 2015

Proceso: 098- 2013
Ley 810 de 2003

Conforme a lo antes expuesto el Secretario de Gobierno de Cajicá, en uso de sus atribuciones y facultades Legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motivo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme al Artículo 74 y 76, 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA SECRETARIA DE GOBIERNO Dirección Jurídica	
En Cajicá a:	4 de 01 Enero de 2015
Notifiqué personalmente a (la):	Resolución No 018 de 8 de Enero de 2015.
de fecha:	
Notificado:	Armando Trillo
Documento:	c.c. N° 19233831 T.P. N° 768
SECRETARIA DE GOBIERNO	

Proyectó: Andrés Ramírez
Revisó: Armando Navarrete



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, enero nueve (9) de dos mil quince (2015), a las siete de la mañana, se publica la presente RESOLUCION No. 018 de enero 8 de 2015 en la cartelera oficial por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, enero nueve (9) de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde, se desfijó de la cartelera oficial la presente RESOLUCION No. 018 de enero 8 de 2015, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys M.